



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 372-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 25 de Julio del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por el Administrado PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE, y estando al INFORME LEGAL N° 0749-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; INFORME N° 331-2025-ARE-OGRRHH-GA-MPI, emitido por el área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 002383-2025, de fecha 25 de Marzo del 2025, el Administrado PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE, quien solicita el Reconocimiento Formal del tiempo de servicio prestado a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que el administrado, **PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE**, trabajador, empleado de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, se encuentra solicitando el **RECONOCIMIENTO FORMAL DEL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS A LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 1990, HASTA LA ACTUALIDAD.

Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador.

Que conforme es de verse del Expediente Administrativo materia der análisis y estando a lo detallado en el mismo se puede apreciar y conforme es reconocido por el propio administrado con Resolución de Alcaldía N° 480-92-AMPI, de fecha 16 de Noviembre de 1992, en su parte RESOLUTIVA, en el Artículo 1.- RESUELVE APROBAR a partir de la fecha, la incorporación como contratados a plazo indeterminados, en su condición de Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial de Ica, al personal que hay se indica , en el reglón 10, con código de plaza 035 al Administrado CORTEZ AGUIRRE PEDRO Y EN EL Artículo 2° se dispone que el personal sea ubicado a partir de la semana N° 01 del próximo año (1993) en la planilla correspondiente a la de obreros permanentes, en razón del presupuesto de la Municipalidad para dicho año y por funcionalidad administrativa de la organización municipal.

Que, de la lectura del Expediente administrativo y los anexos se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 154-93-AMPI, de fecha 10 de marzo de 1993, se **RESUELVE Primero.-** Dejar sin Efecto dejar sin efecto las acciones de personal efectuadas por la anterior Gestión Municipal, referidas a nombramientos, contrataciones, renovación de contratos y otros efectuados con Resolución de Alcaldía, al haberse Declarado en emergencia la organización administrativa de la Municipalidad Provincial de Ica; **Segundo.-** Que las Resoluciones que se dejaron sin efecto entre otras se encuentra la Resolución de Alcaldía N° 480-92-AMPI y otras que se contrapongan a la presente Resolución; **Tercero.-** La oficina de Personal se encargara del cumplimiento de la presente.

Ahora Bien mediante Resolución de Alcaldía N° 913-95-AMPI, de fecha 28 de Diciembre de 1995, que como es de verse en la parte considerativa de dicha Resolución se puede establecer que mediante Resolución de Alcaldía N° 154-93-AMPI, se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 480-92-AMPI, el cual incorpora a los interesados en su condición de obreros permanentes, contratados a plazo Indeterminado.

La misma que refiere que conforme se acredita con los documentos sustentatorios que se anexan, se tiene que al momento de dejarse sin efecto la Resolución en mención don Pedro Cortez Aguirre, venia laborando durante tres años en forma ininterrumpida.

Que al haberse ejecutado la resolución Impugnada, inadvertidamente se dejó sin efecto el Derecho de estabilidad Laboral del interesado, conforme a lo previsto en el Art. 1° de la Ley N° 24041 y dada la naturaleza del servicio que venía prestando dicho trabajador a la Municipalidad, así como lo preceptuado en la ley N° 8439.

Que dicha resolución se da a razón de que el peticionante interpuso su Recurso Impugnatorio dentro del término de Ley; no habiendo sido motivo de pronunciamiento a la fecha, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. N° 87 del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos D.S. N° 02-94-JUS y la Ley N° 25025 de simplificación administrativa, así como los principios generales de procedimientos administrativos y en armonía a los derechos consagrados por nuestra constitución Política del Estado.

La misma RESUELVE **PRIMERO.-** Declarar procedente el Recurso de Reconsideración interpuesta por Don Pedro Cortez Aguirre, conforme se refiere en la parte considerativa, **SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de personal el estricto cumplimiento de la Presente Resolución debiendo REINCORPORAR a don Pedro Cortez Aguirre, en el cargo que venía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



desempeñando al emanarse la resolución recurrida, reconociéndole los beneficios y derechos que por Ley le corresponden.

Ello concordante con lo dispuesto en el Expediente Judicial N° 326-96-ICA.2, de fecha 23 de Julio de 1996, en la que FALLA declarar FUNDADA la demanda sobre acción de cumplimiento en consecuencia ORDENO que la demanda de cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 913-95, REINCORPORANDO en su centro de trabajo en el cargo que venía desempeñando.

Por lo que siguiendo este orden de ideas soy de Opinión se DECLARE PROCEDENTE lo peticionado por el Administrado Sr. PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE, por las consideraciones, antes descritas, y estando a lo antes descrito debe considerarse como fecha de ingreso como trabajador a plazo indeterminado desde el 16 Noviembre de 1992, conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 480-92-AMPI, concordante con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 913-95-AMPI, de fecha 28 de Diciembre de 1995, por lo que siendo ello, Soy de OPINION que se corrija la fecha de ingreso de 04-01-1993 a 16-11-1992.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** lo petición del administrado **PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE**, respecto al RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FORMAL DE INGRESO DEL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, conforme a la Resolución N° 480-92-AMPI, de fecha 16 de Noviembre de 1992, concordante con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 913-95-AMPI, de fecha 28 de Diciembre de 1995, siendo amparable su pretensión por las consideraciones antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO: Que como es de verse estando a las consideraciones antes expuestas, se recomienda corregir y tener como fecha de ingreso al administrado PEDRO CESAR CORTEZ AGUIRRE, desde el 16 de noviembre de 1992, conforme a los considerandos antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS